

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303042</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a solicitud de mejora de un camino
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/10/2023, en la que exponía su reclamación por las inadecuadas condiciones de asfaltado y alumbrado que presenta un vial que une la calle de Elx y la Avenida de les Corts Valencianes de la localidad de L'Eliana.

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/10/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de L'Eliana, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 21/11/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

Recibido el informe, en fecha 28/11/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; dicho trámite fue verificado mediante escrito de alegaciones de fecha 11/12/2023.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 11/03/2024 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de L'Eliana las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMENDAMOS** que analice la petición formulada por el promotor del expediente en relación con la mejora de las condiciones y dotación de servicios de la vía de referencia y proceda, en su caso, a impulsar la tramitación y resolución efectiva de los expedientes urbanísticos pertinentes en aras a lograr el cumplimiento de los deberes que le son exigibles, manteniendo al efecto las reuniones de trabajo con los propietarios afectados y adoptando las resoluciones que sean precisas, de acuerdo con la legislación urbanística vigente que resulte de aplicación y en los términos establecidos por ésta.

**Tercero. RECOMENDAMOS** que analice las denuncias formuladas por los promotores del expediente de queja en relación con las inadecuadas condiciones de seguridad del camino de referencia, adoptando las medidas que resulten precisas, en el marco de sus competencias y en coordinación con otras administraciones, para prevenir riesgos para los vecinos y reaccionar ante los hechos e infracciones que resulten constatadas.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de L'Eliana que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 05/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de L'Eliana, en el que exponía la aceptación de las recomendaciones emitidas. En este sentido, se indicaba:

En contestación al escrito recibido del Sindic de Greuges, con registro de entrada n.º 3832/2024, comunicarle que:

- 1.- Aceptamos el recordatorio del deber legal de contestar en plazo las peticiones formuladas.
- 2.- Aceptamos la recomendación en relación con la tramitación de los expedientes urbanísticos que afectan a la zona de suelo urbanizable en la que se ubica el camino en cuestión y así tal y como ya se indicó se encuentra en tramitación un expediente de retasación de cargas presentado por la AIU, el urbanizador el Sector SUZR-7.
- 3.- En relación con el último punto, señalar, como ya se ha expuesto, que no se trata de un vial en suelo urbano, sino de un "camino" ubicado en un suelo urbanizable, cuyas obras de urbanización no están iniciadas y que además en la Homologación de NNSS en vigor, no existe vial que de continuidad a la calle Elche hasta la Avda. Cortes Valencianas en el SUZR-7.

No obstante, lo expuesto indicarle también, que tal y como consta en el informe técnico de fecha 10/11/2024, ya se están realizando pequeñas actuaciones periódicas de re-acondicionamiento del firme del referido camino con el fin de evitar riesgos de accidentes.

Concluir señalando que los vecinos de la zona en la que reside el reclamante, disponen de alternativas viables por viales en suelo urbano para conectar con la Avenida Cortes Valencianas y el casco urbano.

A la vista de todo lo expuesto, señalar que como ha sido habitual hasta la fecha está en el ánimo de este Ayuntamiento, colaborar con todos los organismos públicos con el fin de poder defender mejor los intereses vecinales, por lo que, como no podía ser menos, en los términos anteriormente expuestos aceptamos las recomendaciones planteadas.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, concluimos que la misma acepta las recomendaciones emitidas y adoptara las medidas precisas para darles un real y efectivo cumplimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, **adoptando medidas concretas al efecto**, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana